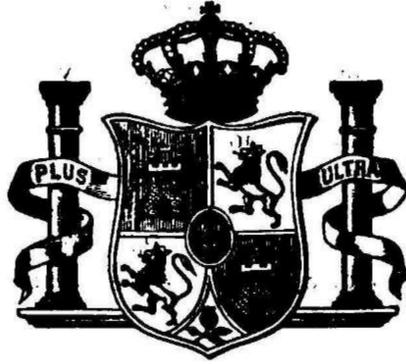


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Diciembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.251

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Presidente del Consejo Central de Secretarios e Interventores municipales acerca de si las vacantes de Concejales de mayores contribuyentes que en lo sucesivo se produzcan en los Ayuntamientos deberán proveerse de las listas de electores para Compromisarios de Senadores últimamente formadas, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio fecha 10 de Octubre último, o han de seguirse utilizando para dichos fines las listas anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aclarar el precepto consignado en el artículo 6.º del Real decreto fecha 15 de Febrero del corriente año en el sentido de que una vez declaradas firmes y definitivas, por haberse agotado todos los recursos, las últimas listas de electores para Compromisarios de Senadores, confeccionadas en cumplimiento del Real decreto de 10 de Octubre anteriormente citado, deberán ser estas últimas listas las que se utilicen para proveer las vacantes de Concejales que haya que cubrirse en lo sucesivo con mayores contribuyentes, siguiéndose para efectuar tales designaciones el orden riguroso de mayor a menor y eliminándose tan sólo a los mayores contribuyentes que, figurando en dichas listas, ostenten en la actualidad el mencionado cargo de Concejales y a los que carezcan de las condiciones que para su desem-

peño establece el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Febrero último.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y correspondientes efectos, debiendo los Gobernadores civiles disponer la inserción de la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL para que llegue también a conocimiento de los Ayuntamientos de su provincia respectiva. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.—Matos. Señores Presidente del Consejo Central de Secretarios e Interventores municipales y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 25 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 265

El señor Alcalde de Espinosa de Cerrato con fecha 27 del actual, me comunica que se le ha presentado el vecino de la misma, Máximo Bravo Santos, manifestando que sobre las cinco de la tarde del día 25 del actual, se le ha extraviado un ganado mular de las señas siguientes: un macho mular de tres años, a Marzo, pelo mohino un poco corto, cabeza pequeña, con cabezón, herrado de las manos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y en cuyo poder se encuentre lo comunique al de Espinosa de Cerrato para que éste a su vez lo manifieste al interesado y se presente a recogerlo.

Palencia 29 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 266

Según me participa el señor Alcalde de Espinosa de Cerrato, se le ha presentado el vecino de la misma, Paulino Tamay Arnáiz, manifestándole que el día 25 del actual se le extraviaron dos caballerías de las señas siguientes: un macho mular, alzada la marca, pelo rojo, calzado de las manos, un poco desconocido, edad ocho años; una mula, altura la

marca, pelo castaño, desherrada de las cuatro extremidades, edad catorce años.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y en cuyo poder se encuentren lo comunique al de Espinosa de Cerrato, para que éste a su vez lo manifieste al interesado para que se presente a recogerlas.

Palencia 29 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias
CIRCULAR NÚM. 267

Consignándose en el vigente Reglamento de Epizootias (artículo 113) que en el mes de Enero de cada año, todos los Alcaldes e Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias están obligados a remitir al Gobernador civil y a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, respectivamente, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales, y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infectocontagiosas; por la presente se les recuerda a unos y otros la mencionada obligación, advirtiéndoles:

1.º Que el hecho de no celebrarse ferias o mercados de ganados, no exime de la obligación de remitir la correspondiente comunicación, en la que se hará constar dicha circunstancia.

2.º Que cuando se celebren ferias o mercados de ganados, además de las fechas en que habrán de verificarse, deberán expresarse también las especies de ganados que en cada feria o mercado son objeto de transacción.

3.º Que en armonía con lo consignado en el indicado artículo 113 del Reglamento de Epizootias, el incumplimiento de la obligación de referencia, se castigará con los correctivos señalados al efecto en dicho artículo y con los que, desde luego, quedan conminados los infractores.

4.º Que a fin de evitar los inconvenientes que pudieran producirse en la Secretaría de este Gobierno civil, por acumulación de documentos con motivo de la recepción de las comunicaciones que por la presente se pide a los señores Alcaldes, éstos deberán remitirme esas comunicaciones bajo sobre dirigido al señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, que será el encargado de registrarlas, tramitarlas y darme cuenta de las faltas de cumplimiento que se observen, para imponer los correctivos correspondientes; y

5.º Que con el fin de que todos los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, tengan conocimiento del contenido de esta Circular, los señores Alcaldes, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique, darán cuenta de ella a los respectivos Inspectores municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debida cumplimentación.

Palencia 29 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1359

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

Libro de ventas

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 de Diciembre de 1930, número 353, la Real orden de 16 del mismo, declarando exceptuados de la obligación de llevar el libro de ventas y operaciones a que se refiere la base 6.ª de la Ordenación de la contribución Industrial y la Real orden de 20 de Noviembre de 1926, a los industriales de las tarifas, Secciones y epígrafes que se mencionan y cuya parte dispositiva dice así:

«Esta Junta Superior consultiva, es de dictamen proponer a V. E. que

ampliando las excepciones a llevar el libro de ventas y operaciones, se entiendan exceptuados de dicha obligación los siguientes industriales de las tarifas, secciones, clases y epígrafes que se expresan a continuación.

En la tarifa 1.^a, sección 1.^a, todos los comprendidos en los epígrafes de las clases 8.^a, 9.^a, 9.^a bis, 10, 11, 11 bis y 12 y todos los de las clases anteriores que sean exclusivamente vendedores al por menor, excepto los de la clase 3.^a, los del epígrafe 14 de la clase 4.^a, los de la clase 4.^a bis y los del epígrafe 15 de la clase 5.^a.

En la tarifa 1.^a, sección 2.^a, los comprendidos en los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la tarifa 1.^a, sección 3.^a, todos los industriales de las cuatro clases de la misma, excepto los de la clase 4.^a que tengan señalada cuota de tarifa superior a 500 pesetas y los tratantes en ganado del epígrafe II de dicha clase.

En la tarifa 2.^a, todos los de las clases 1.^a y 2.^a excepto los del número 6 de la clase 1.^a; los de los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28 de la clase 3.^a; todos los de los epígrafes de la clase 4.^a, excepto los números 1, 9 y 10 y todos los comprendidos en las clases 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a.

En la tarifa 3.^a, todos los industriales de la misma que debiendo tributar por un solo concepto o por varios, las cuotas del Tesoro a satisfacer no excedan de 500 pesetas; y

En la tarifa 4.^a, los del epígrafe 6 de la clase 3.^a y los comprendidos en todos los epígrafes de la clase 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a, no tratándose de talleres que clasificados como tales, el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de diez.

Por tanto, quedan sujetos a llevar el mencionado libro de ventas u operaciones, los industriales que a continuación se expresan:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.^a de la tarifa 1.^a, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de las clases 4.^a; 12, 13 y 18 de la clase 5.^a; 6 y 7 de la clase 6.^a y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.^a.

En la Sección 2.^a de la tarifa 1.^a, todos los industriales de dicha sección a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.^a de la misma tarifa 1.^a, los comprendidos en su clase 4.^a, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.^a, los del número 6 de la clase 1.^a, los de la clase 3.^a excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28 y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.^a de la misma tarifa.

En la tarifa 3.^a, todos los industriales de la misma que por un solo

concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.^a, todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6 de la 3.^a y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de diez.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

No obstante lo dispuesto en la preinserta Real orden, se advierte a los contribuyentes que vienen tributando por industrial y que hasta ahora se hallaban obligados a presentar la declaración triplicada del volumen de ventas, que no surtirá efecto la parte derogada por la misma hasta 1.^o de Enero próximo, debiendo por tanto presentar aquellas declaraciones por los que respecta al año de 1930, todos los comprendidos en el Real decreto de 1.^o de Enero de 1926, base 7.^a de la Ordenación de la Contribución Industrial y Real decreto de 11 de Mayo siguiente y a que se contrae la Circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 154, correspondiente al día 24 del actual.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades a quienes pueda interesar.

Palencia 26 de Diciembre de 1930.
—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don José Elvira de Apellániz, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don José de Larrea y Cuendía, vecino de Guardo, según cédula personal número 61 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las doce horas y cincuenta y cinco del día 24 de Noviembre de 1930, solicitud de registro de pertenencias para la mina titulada «Demasia a José Luis», cuyo expediente tiene el número 2.609, de mineral de antracita, sita en término de Velilla de Guardo, al sitio llamado La Culina y Monasterio.

La designación que hace es la siguiente:

Desea adquirir la demasia prevista con el número 7 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 137 correspondiente al día 14 de Noviembre de 1930.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el

pueblo de Velilla de Guardo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 20 de Diciembre de 1930.
—José Elvira.

Don José Elvira de Apellániz, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Dimas Monge Ruesga, Representante de la Sociedad «Hulleras de Celada», vecino de Palencia según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las trece horas cincuenta minutos del día 18 de Noviembre de 1930, solicitud de registro de pertenencias para la mina titulada «Demasia a Diógenes» cuyo expediente tiene el número 2.608, de mineral de hulla, sita en término de Celada de Robledo.

La designación que hace es la siguiente:

Se desea el espacio franco comprendido entre las minas «Nuevo Engaño» número 749; «Venganza 1.^a» número 2.412 y «Diógenes» número 2.594.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 20 de Diciembre de 1930.
—José Elvira.

Don José Elvira de Apellániz, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Dimas Monge Ruesga, Representante de la Sociedad «Hulleras de Celada», vecino de Palencia, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las trece horas y treinta y cinco minutos del día 18 de Noviembre de 1930, solicitud de registro de pertenencias para la mina titulada «Demasia a San José», cuyo expediente tiene el número 2.607, de mineral de hulla, sita en término de Celada de Robledo.

La designación que hace es la siguiente:

Se desea el espacio franco comprendido entre las minas «San José», número 2.112, «Venganza 2.^a» nú-

mero 2.409, «Cándida» núm. 2.261, «Perniana» número 2.110, «Diógenes» número 2.594 y «Ampliación a Diógenes» número 2.596.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 20 de Diciembre de 1930.
—José Elvira.

Don José Elvira de Apellániz, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Dimas Monge Ruesga, representante de la Sociedad «Hulleras de Celada», vecino de Palencia, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las trece horas y 20 minutos del día 18 de Noviembre de 1930, solicitud de registro de pertenencias para la mina titulada «Demasia a Chelito», cuyo expediente tiene el número 2.606, de mineral de hulla, sita en término de Celada de Robledo.

La designación que hace es la siguiente:

Se desea el espacio franco comprendido entre las minas «Chelito» número 2.229 y «Julita» número 2.593.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 20 de Diciembre de 1930.
—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones de la Zona 7.^a de Saldaña en esta provincia

Por la Agencia ejecutiva de contribuciones de esta Zona, se ha dictado con fecha 14 del actual, la siguiente

Providencia: Ultimadas las diligencias de embargo, tasación de nue-

bles embargados al vecino que fué de Buenavista de Valdavia, don Jacinto Clavo Grande, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, al cuarto día de aparecer esta providencia insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispone el artículo 101 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.

Bienes embargados que se subastan

1. Una mesa seminueva, tasada en 30 pesetas.
2. Una caja de gramófono, tasada en 7 pesetas.
3. Dos maceteros de madera, tasados en 7 pesetas.
4. Dos sillas y un sillón de mimbre, tasados en 15 pesetas.
5. Un taburete y un tajo, tasados en 1'50 pesetas.
6. Una mesa grande, seminueva, tasada en 38 pesetas.
7. Seis sillas de madera, en buen uso, tasadas en 30 pesetas.
8. Un armario de comedor, tasado en 100 pesetas.
9. Cuatro sillas y un sillón, tasados en 40 pesetas.
10. Una mesa escritorio con tres cajones, buena, tasada en 15 pesetas.
11. Un tocador roto, con espejo bueno, tasado en 100 pesetas.
12. Un armario de luna, bueno, tasado en 130 pesetas.
13. Otro armario y una silla, tasados en 75 pesetas.

Y para dar cumplimiento a cuanto se ordena en el artículo 102 del referido Estatuto, esta Agencia requiere y notifica esta providencia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al deudor don Jacinto Clavo Grande, para que libre sus bienes si lo cree conveniente, haciendo dicha notificación y requerimiento, por hallarse ausente e ignorado paradero, para que concorra a dicho acto de subasta, que se celebrará bajo mi presidencia, al cuarto día de aparecer en dicho BOLETÍN OFICIAL, en la Casa de Ayuntamiento de referido Buenavista, transcurrido dicho plazo y efectuada que sea la subasta, no ha lugar a reclamaciones por ninguna persona, aunque sea interesada; igualmente se notifica al depositario por medio de edicto, en la forma usual del país, que se halla expuesto al público en la tablilla de la Casa Consistorial.

Lo que hago público por medio de esta providencia, para que toda persona que se halle interesada en dicha subasta, pueda tomar parte en la misma.

Saldaña 15 de Diciembre de 1930.
—El Recaudador Auxiliar, Dionisio Ortega.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1360

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienes anteriores, de esta Ciudad, en funciones.

Hago saber: Que mediante providencia del día de hoy, dictada en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de don Hermógenes Sendino Francés, del Comercio de esta Plaza, contra don Atanasio Enríquez Fernández, vecino que fué de Ampudia, hoy de Los Corrales (Santander), en reclamación de seiscientos veintiocho pesetas y cuarenta céntimos, he acordado que el día treinta de Enero próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja, derecha, del Palacio de Justicia, se celebre subasta pública para la venta de los bienes inmuebles que fueron embargados como de la propiedad del demandado.

1.^a La mitad de un majuelo, sito en término municipal de Valoria del Alcor, al pago llamado La Nava, titulada el Zurdo, toma de superficie de diecinueve cuartas, equivalentes a una hectárea, cuarenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda al Norte con tierra de Macario Martín; al Oriente con tierra de Nestor Martín, y Poniente majuelo de Fabián Sánchez, al Mediodía de Jesús Milán, valuada en mil quinientas pesetas.

2.^a La mitad de otro majuelo al pago de Carremucientes, equivalente a treinta y siete áreas y ochenta y cinco centiáreas, linda al Norte con tierra de Gabriel Rodríguez, Mediodía, con otra de Cirilo Zarzosa, al Oriente Luciliano Peinador y al Poniente con otro de Gabriel Villalba; valuada en cuarenta pesetas.

3.^a Una tierra al pago de las Culebretas, de cabida de siete cuartas, equivalentes a cincuenta y tres centiáreas, linda al Norte de Pedro Rodríguez, Mediodía con otra de herederos de Víctor Ojeado, y al Oriente Peinador, cuya finca tan sólo le pertenece la mitad, tasada en ochenta y cinco pesetas.

4.^a La mitad de una tierra al pago del Chorro, de cabida de dos cuartas y media, equivalentes a dieciocho áreas y noventa y dos centiáreas, linda al Norte herederos de Juan Milán, Mediodía Demetrio Martín, al Oriente de Esteban del Campo, y al Poniente de Luciliano Pastor, valuada en treinta pesetas.

Todas ellas, o sean las cuatro fincas, le corresponden como se ha dicho anteriormente, la mitad, al deudor don Atanasio Enríquez, las cuales radican en Valoria del Alcor.

Se trata de vender los reseñados bienes para hacer pago al ejecutante de seiscientos veintiocho pesetas y cuarenta céntimos de principal y trescientas pesetas más para costas, sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Palencia a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta. —Victorio Sánchez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 1355

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 30 de Enero próximo y horas de las doce de su mañana, tendrá lugar primera y pública judicial subasta de la finca que se dirá, que fué embargada a la penada Angela Mogrobejo Seco, para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia provincial de Palencia, en causa que se la siguió con el número 104 del año último, por hurto, acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Bienes que se subastan

Una tierra sita en término municipal de Pedraza de Campos, al pago del Borro, de cabida tres cuartas, sin que consten más señas de la misma. Tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la misma; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que se carece de título de propiedad, siendo cuenta del rematante proveerse de él, y se ignora si sobre ella pesa carga, censo o gravamen alguno.

Dado en Palencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta. —Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.^o de la Ordenanza, la obligación

en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villasila.
Saldaña.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva del Rebollar.
Grijota.
Cobos de Cerrato.
Vallé de Cerrato.
Junta vecinal de Villelga.
Idem de Villenar.
Idem de Villaproviano.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Ampudia.
Buenavista de Valdavia.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial de Secretarios de la provincia de Palencia

Se ruega encarecidamente a los señores Colegiados que no hayan satisfecho las cuotas que tienen en descubierta, lo verifiquen a la mayor brevedad en esta Tesorería, a fin de que no se interrumpa la buena marcha del Colegio, en bien de todos.

Palencia 31 de Diciembre de 1930.
—El Tesorero, Maximiliano Tapia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Septiembre de 1930. (Continuación)

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición
2507	D. Pedro del Val.	Quintana del Puente.	Caza.	20
2508	Manuel Manrique.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	20
2509	Andrés García.	Espinosa de Villagonzalo	Idem.	20
2510	Magdaleno de la Fuente.	Hijosa de Boedo.	Idem.	20
2511	Ursicio Ruiz.	Alar del Rey.	Idem.	20
2512	Santos Marcos.	Mave.	Idem.	20
2513	José Pérez.	Mudá.	Idem.	20
2514	Pablo Andérez.	San Felices.	Idem.	20
2515	Mariano Marcos.	Amusco.	Idem.	20
2516	Pedro González.	Torquemada.	Idem.	20
2517	Jesús Martínez.	Idem.	Idem.	20
2518	Gonzalo Ortega.	Villamartin.	Idem.	20
2519	Tomás Aragón.	Alba de Cerrato.	Idem.	20
2520	Manuel Caberos.	Palencia.	Idem.	20
2521	Eladio Velasco.	Idem.	Idem.	22
2522	Magnérico González.	Idem.	Idem.	22
2523	Jacinto Gómez.	Idem.	Idem.	22
2524	Victorino Martín.	Idem.	Idem.	22
2525	Manuel Sánchez.	Idem.	Idem.	22
2526	Jacinto Oliveros.	Idem.	Idem.	22
2527	Antonio Bueno.	Villacidalder.	Idem.	22
2528	Prisciliano de Lamo.	Villelga.	Idem.	22
2529	Marcelo Helguera.	Pozuelos.	Idem.	22
2530	Francisco Fernández.	Quintana del Puente.	Idem.	22
2531	Lorenzo Vallejera.	Cordovilla la Real.	Idem.	22
2532	Lorenzo Vallejera Villoldo	Idem.	Idem.	22
2533	Teodoro Vallejera.	Idem.	Idem.	22
2534	David Alvarez	Villamediana.	Idem.	22
2535	Teódulo Concejo.	Valdeolillos.	Idem.	22
2536	José Herrero.	Báscones de Ojeda.	Idem.	22
2537	Hilario Bravo.	Idem.	Idem.	22
2538	Bartolomé Bravo.	Idem.	Idem.	22
2539	Paulino Amor.	Palacios del Alcor.	Idem.	22
2540	Mariano Ruiz.	Villodre.	Idem.	22
2541	Silvano Peral.	Antigüedad.	Idem.	22
2542	Abelardo Pérez.	Espinosa de Cerrato.	Idem.	22
2543	Evilasio Pérez.	Idem.	Idem.	22
2544	Higinio Martín.	Idem.	Idem.	22
2545	Gonzalo Andrés.	Baltanás	Idem.	22
2546	Pedro Alconero.	Amayuelas de Abajo.	Idem.	22
2547	Mariano Illera.	Amayuelas de Arriba.	Idem.	22
2548	Lucio Mozo.	Dueñas.	Idem.	22
2549	Ezequiel Caballero.	Idem.	Idem.	22
2550	Emilio Trancho.	Becerril de Campos.	Idem.	22
2551	Miguel Redondo.	Barrio de San Pedro.	Idem.	22
2552	Francisco Lobato.	Villaalba.	Idem.	22
2553	Mariano Alaiz.	Villasirga.	Idem.	23
2554	Francisco Crespo.	Villaturde.	Idem.	23
2555	Paciano Lobo.	Villanueva de los Navos.	Idem.	23
2556	Constantino Gangas.	Idem.	Idem.	23
2557	Siro Calvo.	Villacuende.	Idem.	23
2558	Herminio Saez.	Castrillo de Villavega.	Idem.	23
2559	Julio Relea.	Arenillas de Nuño Pérez.	Idem.	23
2560	Alejandro Herrero.	Villorquite.	Idem.	23
2561	Lucinio García.	Osorno.	Idem.	23
2562	Victorino Marcos.	Osornillo.	Idem.	23
2563	Francisco Gallego.	Espinosa de Cerrato.	Idem.	23
2564	Ezequiel Sánchez.	Abia de las Torres.	Idem.	23
2565	Jesús Ruiz.	Amusco.	Idem.	23
2566	Elías Citores.	Villajimena.	Idem.	23
2567	Restituto Millán.	Cezura.	Idem.	23
2568	Adolfo Luis Ingesto.	Villaproviano.	Idem.	23
2569	Mariano Seco.	Villameriel.	Idem.	23
2570	José Rojo.	Palencia.	Idem.	24
2571	Andrés Rojo.	Idem.	Idem.	24
2572	Pedro Valdovinos.	Villalobón.	Idem.	24
2573	Nemesio de la Fuente.	Villaramiel.	Idem.	24
2574	Santos Cebrián.	Idem.	Idem.	24
2575	Remigio Moratinos.	Población de Cerrato.	Idem.	24
2576	Florentino Alvarez.	Cordovilla la Real.	Idem.	24
2577	Gregorio Gutiérrez.	Rivas de Campos.	Idem.	24
2578	Constantino Martínez.	Casa Blanca.	Idem.	24
2579	Julian Bustillo.	Santoyo.	Con galgos.	25
2580	Benito Pérez.	Villoldo.	Idem.	25
2581	Priscilo Rodríguez.	Olmos.	Idem.	25
2582	Senen Toral.	Palencia.	Caza.	25
2583	Cruz García.	Idem.	Idem.	25
2584	D. Olegario Alonso.	Palencia.	Idem.	25
2585	Gregorio Blanco.	Idem.	Idem.	25
2586	Conrado Silva.	Vertavillo.	Idem.	25
2587	Leoncio Torio.	San Román.	Idem.	25
2588	José Torio.	Idem.	Idem.	25
2589	Lucio Bendito.	Cevico de la Torre.	Idem.	25
2590	Isidro Uribe.	Vertavillo.	Idem.	25
2591	Dacio Tremiño.	Idem.	Idem.	25
2592	Emencio Mínguez.	Idem.	Idem.	25
2593	Maximiliano Alonso.	Valle de Cerrato.	Idem.	25
2594	Manuel Miguel.	Villamediana.	Idem.	25
2595	Sócrates Rodríguez.	Idem.	Idem.	25
2596	Emeterio Marcos.	Frómista.	Idem.	25
2597	Crescencio Prieto.	Revenga de Campos.	Idem.	25
2598	Antonio Rodríguez.	Boadilla del Camino.	Idem.	25
2599	Deogracias Mediavilla.	Idem.	Idem.	25
2600	Macario García.	Osorno.	Idem.	25
2601	Enrique Manso.	Osornillo.	Idem.	25
2602	Marcelino Fernández.	San Llorente de la Vega.	Idem.	25
2603	Máximo Miguel.	Idem.	Idem.	25
2604	Iluminado Pérez.	Idem.	Idem.	25
2605	Raimundo Pérez.	Idem.	Idem.	25
2606	Liborio Alonso.	Naveros.	Idem.	25
2607	Elpidio Paredes.	Cisneros.	Idem.	25
2608	Plantilo Arconada.	Villanueva del Rebollar.	Idem.	25
2609	Cándido Ruíz.	Alar del Rey.	Idem.	26
2610	Francisco Herrero.	Prádanos.	Idem.	26
2611	Irineo Camino.	Mave.	Idem.	26
2612	Barsén García.	Pozancos.	Idem.	26
2613	Marceliano García.	Idem.	Idem.	26
2614	Eduardo Gutiérrez.	Olmos de Ojeda.	Idem.	26
2615	Clementino Pascual.	San Andrés de la Regla.	Idem.	26
2616	Abundio Revilla.	Idem.	Idem.	26
2617	Gabriel García.	Cordovilla la Real.	Idem.	26
2618	Benito Alejos.	Palencia.	Idem.	26
2619	Manuel Mezares.	Barruelo.	Idem.	26
2620	Germán Busillo.	Melgar de Yuso.	Idem.	26
2621	Valeriano Herrero.	Vallespinosillo	Idem.	26
2622	Juan F. de la Puente.	Palencia.	Idem.	26
2623	Félix Herrero.	Paredes de Nava.	Idem.	27
2624	Antonio Rejón.	Idem.	Idem.	27
2625	Modesto González.	Idem.	Idem.	27
2626	Moisés Salán.	Villalumbroso.	Idem.	27
2627	Hilario Salán.	Idem.	Idem.	27
2628	Virgilio Diez.	Idem.	Idem.	27
2629	Eusebio Ruíz.	Idem.	Idem.	27
2630	Florencio Garrido.	Saldaña.	Idem.	27
2631	Domiciano Marín.	Cevico Navero.	Idem.	27
2632	Gabriel Antolín.	Idem.	Idem.	27
2633	Eusebio Núñez.	Idem.	Idem.	27
2634	Teófilo González.	Villaconancio.	Idem.	27
2635	Ramón Hermano.	Idem.	Idem.	27
2636	Evencio Llana.	San Cristóbal.	Idem.	27
2637	Jesús Abia.	Sotillo de Boedo.	Idem.	27
2638	Felipe López.	Collazos de Boedo.	Idem.	27
2639	Nicolás Peláez.	Guardo.	Idem.	27
2640	Clemente Mayordomo.	Idem.	Idem.	27
2641	Cayo Macho.	Idem.	Idem.	27
2642	Isaias Monge.	Idem.	Idem.	27
2643	Ildefonso Orejón.	Mantinos.	Idem.	27
2644	Manuel Román.	Osorno.	Idem.	27
2645	Donato Martín.	Idem.	Idem.	27
2646	Audaz Toribio.	San Llorente.	Idem.	27
2647	Mariano Arconada.	Villaherreros.	Idem.	27
2648	José Duque.	Abia.	Idem.	27
2649	Román Santiago.	Fuentes de Nava.	Idem.	27
2650	Paulino Rodríguez.	Idem.	Idem.	27
2651	Isaac Rodríguez.	Idem.	Idem.	27
2652	Herminio Cisneros.	Idem.	Idem.	27
2653	Pedro Abril.	Baquerín	Idem.	27
2654	Henri Julián.	Venta de Baños.	Idem.	27
2655	Leandro Balbás.	Idem.	Idem.	27
2656	Victoriano Paredes.	Baños de Cerrato.	Idem.	27
2657	Miguel Rodríguez.	Becerril de Campos.	Idem.	27
2658	Ignacio Doyague.	Idem.	Idem.	27
2659	Leonardo Iglesias.	Villamediana.	Idem.	27
2660	Luciano Méndez.	Respenda.	Idem.	27
2661	Moisés Milán.	Valoria del Alcor.	Idem.	27
2662	Galo Illera.	Amayuelas de Arriba.	Con galgos.	27
2663	Lázaro Illera.	Idem.	Idem.	27
2664	Isaac González.	Palencia.	Caza.	29
2665	Domingo González.	Idem.	Idem.	29
2666	Rodrigo Manrique.	Villalaco.	Idem.	29
2667	Ponciano Pachón.	Idem.	Idem.	29
2668	Máximo Zarzo.	Valbuena de Pisuerga.	Idem.	29
2669	Honorato Melendro.	Villasila.	Idem.	29
2670	Julio Sánchez.	Idem.	Idem.	29
2671	Francisco Medrano.	Villasarracino.	Idem.	29
2672	Miguel Hervás.	Villoldo.	Idem.	29
2673	Miguel Garrido.	Villamuera.	Idem.	29
2674	Abilio Miguel.	Idem.	Idem.	29